

ACUERDO CT/36/2026

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES EFECTUADA POR LA MTRA. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LOS C.C. DAVID ERNESTO BUSTOS BARAJAS, REPRESENTANTE LEGAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., MA. GUADALUPE GARCÍA PÉREZ Y MATILDE ELENA MORENO GONZÁLEZ, ASÍ COMO LA CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que en fecha 30 de mayo de 2026, la Mtra. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó la confirmación de la clasificación de información confidencial contenida en los contratos suscritos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con los C.C. David Ernesto Bustos Barajas, representante legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Ma. Guadalupe García Pérez y Matilde Elena Moreno González, así como la versión pública del referido documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de difundir las obligaciones de transparencia, conforme lo establece el artículo 120 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6, párrafos primero y segundo, inciso A fracción II y numeral 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

refieren que el derecho a la información será garantizado por el Estado, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

SEGUNDO. Que el numeral 13, párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” del que los Estados Unidos Mexicanos es parte, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

TERCERO. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopte como propias.

CUARTO. Que el numeral 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala que en el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **señala que es sujeto obligado a transparentar**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

SEXTO. Que el numeral 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX, 46, 103 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y artículo 3° fracciones XVII, XIX, XXXV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Electoral Estatal, como organismo autónomo, es sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales en su posesión.

SÉPTIMO. Que el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; señala la obligación de los sujetos obligados de integrar un Comité de Transparencia y en ese orden de ideas los arábigos 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el Comité de Transparencia del Organismo Público Local Electoral, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

NOVENO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

DÉCIMO. Que el artículo 3° fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señala que Datos Personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Ahora bien, se considera que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que se hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información contenida en la documentación

solicitada, produciría un daño o menoscabo a la persona o personas titulares de los datos personales.

En razón de lo anterior, se efectúa un análisis de la solicitud realizada por la Dirección de Recursos Materiales, sobre la clasificación de información correspondiente a los datos personales, contenidos en los contratos suscritos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con los C.C. David Ernesto Bustos Barajas, representante legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Ma. Guadalupe García Pérez y Matilde Elena Moreno González, toda vez que los mismos contienen datos personales concernientes a personas físicas y morales identificadas o identificables, por lo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger y garantizar el derecho a la protección de datos personales del titular de la información personal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Los datos personales susceptibles para clasificarse como información confidencial, son los que se enuncian a continuación:

No:	Contrato	Datos personales
01	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el C. David Ernesto Bustos Barajas, representante legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Número de cuenta y clave interbancaria y teléfono personal del representante legal
02	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el C. David Ernesto Bustos Barajas, con Ma. Guadalupe García Pérez.	Firma autógrafa, nacionalidad, domicilio y número de cuenta y clave interbancaria
03	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el C. David Ernesto Bustos	Firma autógrafa, nacionalidad, domicilio y edad.

	Barajas, con la C. Matilde Elena Moreno González.	
--	---	--

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:
Acuerdo CT/36/2026.-

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por **unanimidad** de votos se **confirma la clasificación de información confidencial** propuesta por la Mtra. Elizabeth Carrillo Sánchez, Directora de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los datos personales contenidos en los contratos suscritos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con los C.C. David Ernesto Bustos Barajas, representante legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Ma. Guadalupe García Pérez y Matilde Elena Moreno González, así como sus versiones públicas.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte solicitante y a la Dirección de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo forma parte integral del acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 04 de junio de 2026.


Mtro. Daniel Muñoz Uresti
Presidente del Comité de Transparencia
del Consejo Estatal Electoral y de
Participación
Ciudadana.


Lcda. Iris Adriana Rivera Nava
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.